

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que la parte demandante presentó un memorial vía correo electrónico, solicitando el decreto de nuevas medidas cautelares. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de junio de dos mil veintiuno

Radicado 2019-0013

De conformidad con los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, se encuentran procedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte accionante. En consecuencia, este Juzgado

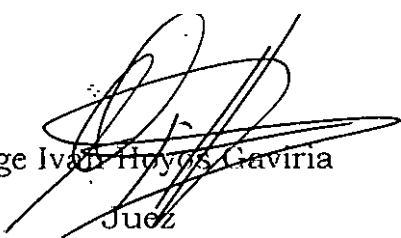
R E S U E L V E

Decretar el embargo y secuestro de los dineros que la demandada tenga a título de libre destinación, en las siguientes cuentas y entidades bancarias:

- Cuentas corrientes del Banco Davivienda N° 069998286, N° 069998302, N° 069998328, N° 069998336, N° 069998351, N° 706999831, y N° 756999848.
- Cuenta de ahorro del Banco de Occidente N° 520838855.

De conformidad con el ordinal tercero del artículo 594 del CGP, y las sentencias C-566/2003 y C-1154/2008 de la H. Corte Constitucional, los embargos decretados se confinan al 33% de los ingresos brutos; sin superar el límite embargable que se establece en dos mil seiscientos veinticinco millones seiscientos veinticuatro mil pesos (\$2,625'624,000). Líbrense los respectivos oficios.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Se libran los oficios N° 1412 y N° 1413.